

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS****CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE SPOTS EN RADIO PANAMERICANA**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de difusión de campañas de orientación en medios de comunicación: contratación del servicio de difusión de spots en Radio Panamericana, que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20376082114, con domicilio legal en jirón Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Ing. Edwin Quintanilla Acosta, identificado con DNI N° 19821172, designado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 088-2003-OS/CD, de fecha 06 de junio de 2003, y de otra parte GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A., con RUC N° 20219038683, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Av. Paseo Parodi N° 340, distrito de San Isidro, provincia de Lima y departamento de Lima, cuyo representante es el Sr. Humberto Fernando Torres Delgado, con O.N.I. N° 08772635, según poder inscrito en el Asiento C000010, de la Partida N° 00074867 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

En fecha 20 de octubre de 2010, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 079-2010-OS/PRES se aprobó la EXONERACIÓN N° 0008-2010-OSINERGMIN ÍTEM 04, para la contratación del servicio de difusión de campañas de orientación en medios de comunicación: contratación del servicio de difusión de spots en Radio Panamericana, al postor GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.; cuyos detalles y costos totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

La finalidad del presente contrato consiste en contratar los servicios de un medio de comunicación para la difusión de spots a fin de mejorar la protección a la población, establecer constante comunicación y transmitir información de relevancia a los usuarios del sector energía y minería; y a la población en general.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 94,057.60 (Noventa y Cuatro Mil Cincuenta y Siete con 60/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), de ser el caso.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Asimismo, de producirse alguna variación en el porcentaje establecido para el I.G.V., se efectuará una addenda a fin de modificar el monto contratado en igual porcentaje a la modificación introducida.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a "EL CONTRATISTA" en Nuevos Soles, en forma quincenal o mensual, tras la entrega de los documentos correspondientes y con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de la "LA ENTIDAD".

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.  
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta días.

Tanto el monto como los plazos se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "LA ENTIDAD" podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir, asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o de la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, "LA ENTIDAD" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre "LA ENTIDAD" y el personal de "EL CONTRATISTA", ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por "EL CONTRATISTA", siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a "EL CONTRATISTA", no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley. Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

*[Handwritten signature]*  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

